## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

101 8 2 8 9 DEL 0 9 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 241714 del 20/11/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SNF830

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

### CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 241714 del 20/11/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de places SNF830

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó quelos Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 241714 del 20/11/2012, impuesto al señor NIDIA GAITAN como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TMV126 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 499 "No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos." el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de PASAJEROS.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. Nº 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 241714 del 20/11/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SNF830

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ní de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 241714 del 20/11/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de

placas SNF830

1. En virtud del princípio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem*.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, fisica o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del princípio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

DEL

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 241714 del 20/11/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SNF830

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 241714 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 241714 del 20/11/2012 impuesto al vehículo de placas SNF830 impuesto a NIDIA GAITAN por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **241714** del **20/11/2012**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SNF830** 

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

018289

D 9 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITO:BRIAN PLOREZ

Reviso, COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\Yaneth Florez Avila\Desktop\FORMATOS\propietarios.docx

informe de $m_i$ / $i$ . The $i$ is an example $m_i$ . $241/14$
1, FECHA Y HORA
01 02 03 [ t-1 ] 30 01 [ t-2 ] 30 05 07 00 10 República do Colombia
Alnisterio   Aln
NAK LOWETRO DISTRO DISECTOR OF THE STATE OF
NO- 16100 /02/11/10 11/10 34 800
PLACE THAN OUT OF THE PLACE TO THE PLACE THE P
A B C D E F, G , I , I , I M G O P Q, R S T U V W X Y Z
A B C D E F G , I , I , I , I , I , I , I , I , I ,
<u></u>
0 1 2 3 4 5 7 8 9
0 1 2 0 : 6 1 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9
1 2 3 4 5 6 7 E 9 PAPHOJIAK 0 2 3 4 5 6 7 B 9
0 1 2 1 4 5 7 8 9
AUTOMOVIL CAMON MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD
BUS 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
BUSETA VOLCUET LICENCIA DE CONDUCCION
CAMPERO CAMPOUTE CTOP CAMPOUTE CTOP
CAMIONETA OTRO EXPEDIDA VENDEZ - X+20/-T
The state of the s
Coto (Cot) CO
[ 2,40 7-1-1 11 12 5.02 1438514338C
11. NOMBRE DE EN EMPRESA TESTABLECIMIENTO EUUTATIVO D'ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON EOCIAL)
Contractor justices of the Moston tombers
TANKE PHENO AND THE COMPANY OF THE PROPERTY OF
[FOO0141CDC315151614-1-1] [
A PATOS DE ABENTE
KI COTOLO CARROLLOS CARROL
HOTA: EL AGENTE DE TRANSITIO O DE POLIZIA DE CARRETERAS CULE RECIB. DIRECTA O INDIRECTAMENTE DIALEMO O CADIVAS PARA RETARDAR U CHATIR ACTO PROPIO DE EL TARIGO, L'HOURRIRA EMPRIS DIA SACRI UN STABLECIDO EN EL TODICO PENAL ICOMALISTRE CONECTIO).
12-myorkis, edok, et 1-mary and 1-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2
PATIOS TALLER PARQUEADERO T
Is this pyaciones
The sound is the section of the sect
melido
** ESTRIMONTE SE TENDUN EDIND L'ANERA L'ACIT INITIALIAN TENDINITALIAN TENDINATION DE L'ANDROCE LE RESOURCE CONTRACTOR LE LE CONTRACTOR LE RESOURCE DE LA RES
PLACA NO  HOTA: EL AGENTE DE TRANSITIO O DE POLICIA DE CARRETTERAS CILE RECIE DIRECTA O INDIRECTAJENTE DE REPO O DADIVAS PARA RETARDAR II OMITIR ACTO E PROPIO DE EU TARDO, INQUIRIRA EN PRIS DA SEAR UN STREECIDO EN EL YIDIGO PENAL ICOMMISSIRECCIDICADO.  PATROS  FALLER  PARQUEADERO  PARQUEADERO  TELLES
FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO
Albemor Carton
SADORANDO DE JURIAMENTO C.C. No. C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

For the control of th District

ACTION OF THE PROPERTY OF THE PROPER Englished to describe the control of RESIGNA PARTICIONS COOPS ABOUT ON CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPER Rad No 2013-560-030182-2 ASUNTO IUIT ORIGINAL NO 241714 DE 20-11-2017, PLACAS SNF

USUARIO RESPERSANTO - FESTA REGISADO 29 DE 2013 12:08:17

Victo questo Página - Walendo Y TRA - Remitente (FASP) DIX DE TRANSITO Y TRANSITO PARA DE 2014 D.C., JS23703 Action of the control Interference of equal to income controlled to the controlled to th a valentus. 19 kilokulus 1990-agus a Sapusasan ay kapatolas SAESSyrde. 20 apat 1997-yil (1997-ayanan a zurud bar ayilikulus ayan ayan asar | Her provides a positivation and page a supersystem on provide a process of the provide a provide a provide a process of the process of the provide a process of the Services a revision of process of supplies. Solid Education principles of the process of supplies and supplies of the process CONTROL I, LEN PROPE NAPOL POSICIONES O TENCOOPES O PERCENDA DE FILMAÇÃO DE REPUBLICA DE PROPERTO PARA PARA PERCENDA DE PROPERTO DE PROPER HÉCONECO Á LAS EMPERADOS ENVICATIVAS COM ECONEOS PROPERO O EMPERADAS PREVADAS COM ECONEOS PROPERO DELECACION IL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O EXPLANATES ACTION THE THE PROPERTY OF THE 885 A. Marcha of Registration Association of the Control 40 뫒 병 oran a presion a facility of freezy back there is for province of the company of 솳 THE ACTION OF THE CONTROL OF THE CON カテたもろらま CALACTAC DECORPTS AND INCOMES AMERICAN SO FEMALOS OF OFFICE OF CALACTAC PARTY STREET, AND ANALYSIS OF SEMALOS OF CALACTAC PARTY STREET, AND ANALYSIS OF SEMALOS OF CALACTAC PARTY. Lei Britanni outpresser sonset diese in plantenderte deur geste. In plantende de la format sejenta sejenta in de l'experience de la format sejenta in production de la format de la format sejenta in production de la format de la format sejenta de la format de la for 뜶 Publish
ACTA SALENCE IN NORTH TO THE TOTAL TO THE SALENCE IN THE S Carried (n)-fold pricing is the notation of a resistant of the carried pricing in the carried program in the carried pricing in the carried program in the carried pricing in the carried program in the program in the carried program in the program in the program in the carried program in the program in the program in the carried program in the program in the program in the carried program in the program in the program in the carried program in the program in the carried program Service of the control of the contro 뎚 全有名类合物型 45.68 400 57 programme a principles of Children

The Children's Chil ризика такаеттары, разверол 15 оначиносу маторуно оростанарону Выхосных распубликун, разверол 15 оначиносу маторуно оростанарону Выхосных такаеттар PUBLICAT TRANSPORTED INTOMETION DE PROJECTO DE PROJECTO DE CONTRANSPORTED DE PROJECTO DE CONTRANSPORTED DE PROJECTO DE CONTRANSPORTED DE C and the control and control to a first of the control to the property of the control to the cont

1